



SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rates for 'Por un mes', 'Por tres meses', and 'Por un año'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Nombrado por Mi Real decreto de 3 del corriente General en Jefe del Ejército de África el Presidente de Mi Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell. Conde de Lucena; Vengo en mandar que durante su ausencia se encargue interinamente de la Presidencia de dicho Consejo D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell y Joris se encargue interinamente del Despacho de la Secretaría de la Guerra el Ministro de Marina D. José Mac-Crohon y Blake.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Durante la ausencia de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Lucena, se encargará del despacho de los asuntos de Ultramar D. Augusto Ulloa, Director general de este departamento.

Art. 2.º Las determinaciones que hubieren de adoptarse por medio de Reales decretos se acordarán en Consejo de Ministros, y llevarán el refrendo de su Presidente interino.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º La fuerza del ejército permanente para el año de 1860 será la de 400.000 hombres.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para elevar este número al de 460.000 si las circunstancias lo exigieran.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes, si llegase á hacer uso de la autorización que se le concede por el artículo anterior.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Brigadier D. Francisco Uztariz y Jimeno, destinado á la Secretaría de campaña del Ejército de África, se encargue interinamente del despacho de la Mayoría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Enrique del Pozo y Ayguals, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 13 de Octubre próximo pasado que no ocurre novedad alguna en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes

vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva, 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860.

Art. 2.º El Gobierno hará el reparto de este contingente á todas las provincias del reino con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º De la fuerza decretada por esta ley, se destinará al ejército activo la que necesite hasta completar 100.000 hombres, eligiendo al efecto los más jóvenes del cupo de cada provincia. El resto de esta fuerza pasará á la reserva, quedando cada soldado en el batallón provincial respectivo segun el pueblo de que proceda.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Gobierno si las circunstancias lo exigen, incorporar en las filas del ejército los soldados que en virtud de dicha disposición hayan pasado á la reserva.

Art. 5.º Serán excluidos del servicio en este reemplazo los mozos que no lleguen á la talla de un metro y cincuenta y seis centímetros.

Art. 6.º La redención del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta, se hará por la cantidad de 8.000 reales. Su aplicación, administración y el modo de cubrir las bajas producidas por la redención, se sujetarán á lo que disponga una ley especial.

Art. 7.º Las bajas que ocurran en la actual reserva hasta el día que se señale para empezar la entrega de los soldados de este reemplazo, seguirán cubriéndose en la forma que previenen los artículos del 20 al 23 de la vigente ley orgánica de Milicias provinciales; y desde dicho día en adelante, estos cuerpos se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo.

Art. 8.º El Gobierno señalará los plazos y épocas en que se han de practicar las operaciones de esta quinta, y dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.º Quedan vigentes las indicadas leyes de Reemplazos y de Milicias provinciales, en cuanto no se opongan á lo que se dispone en la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 28 de Octubre de 1859, en los autos entre Rafael Oliver y D. Miguel Danús y March, sobre entrega de bienes; pendientes ante Nos por recurso de casación que interpuso el primero contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca:

Resultando que el presbítero D. Francisco Danús y Llompart otorgó testamento en 30 de Abril de 1833, en el cual hizo la institución de heredero en los términos siguientes:

«Instituto y herederos míos universales nombro á los dos hermanos míos el reverendo Doctor D. Miguel Danús y Llompart, presbítero, y Doña María Ana Danús y Llompart, doncella, si no sobrevivieran á mí, ó el que de los dos me sobreviviere, libremente en todos sus días, con obligación de empere de destinar, pagar y usar mi obra pía lo más pronto que se pueda, y bajo la condición también de que en lo que me quedará de mi herencia, han de instituir por heredero á mi sobrino D. Miguel Danús y March, hijo de D. Domingo, y á sus legítimos sucesores. Si pero sucediera que dichos mis dos hermanos me premuraran, ó que ámbos hermanos murieran sin hacer esta específica institución á favor del antedicho D. Miguel Danús y March, nuestro sobrino y los suyos, de todos los bienes libres que á mí quedasen de mi herencia; desde ahora para entonces, y en este caso instituyo y heredo mi universal nombro á dicho mi sobrino D. Miguel Danús y March, hijo mayor de D. Domingo, y sus legítimos sucesores á todas sus libres voluntades de él y de los suyos libremente haceradas.»

Resultando que habiendo fallecido D. Francisco Danús y Llompart en 26 de Enero de 1840, y su hermano D. Miguel en 22 de Agosto de 1842, todos los bienes pertenecientes á la herencia del primero entraron en poder de la Doña María Ana Danús y Llompart:

Resultando que esta, según escritura que otorgó en 4 de Enero de 1854, por el singular efecto que profesó á Rafael Oliver le hizo donación universal de todos sus bienes, expresando ser perfecta é irrevocable, valdiera de presente, pero efectiva despues de la muerte de la donante:

Resultando que, ocurrido el fallecimiento de Doña María Ana Danús en 19 de Octubre de 1856, acudió Rafael Oliver en 21 de Enero siguiente al Juzgado de primera instancia de Manacor solicitando se condenase á D. Miguel Danús y March, á la entrega de los bienes que sus legítimos sucesores se habían designado á D. Francisco Danús y Llompart por escritura de 9 de Marzo de 1843, con los frutos desde cierta época, fundando su pretensión de que la Doña María Ana Danús fué heredera absoluta del D. Francisco, juntamente con el otro hermano de éstos, D. Miguel, con facultad de disponer de los bienes como les pareciese conveniente, debiendo solo trasladar á su sobrino D. Miguel Danús y March los que donó todos los suyos al demandante, y como la Doña María Ana Danús que pudiera heredar el expresado sobrino:

Resultando que D. Miguel Danús excepcionó al con-

testar la demanda que Doña María Ana no fué coheredera propietaria del D. Francisco, sino simplemente usufructuaria, no pudiendo en su consecuencia ser comprendidos en la donación hecha al actor los bienes de dicha herencia, los cuales le pertenecían en pleno dominio y propiedad como heredero instituido por el expresado D. Francisco, sino, para en el caso de que la Doña María Ana no cumpliera, como se había verificado, la condición que le imponía de hacer ella la institución:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites el Juez absolvió á D. Miguel Danús y March de la demanda de Rafael Oliver:

Resultando que remitidos los autos á la Real Audiencia de Mallorca, por apelación que interpuso Oliver, pidió éste al mejorarlo que, de no acceder á su demanda, se condenase á D. Miguel Danús á la entrega de las tres cuartas partes de dicha mitad de bienes, conforme á lo prescrito en la Novela 108, capítulo 1.º, con los frutos correspondientes, exponiendo que al tenor de la misma, si se ordena al heredero la restitución de lo que quedare de la herencia, demuestra claramente el testador que de algo quiere pueda disponer aquel, pero como no señala ni fija la cuantía ó porción, el derecho lo determina, dejándole libres las tres cuartas de la herencia:

Resultando que la Sala segunda de dicho Tribunal superior pronunció sentencia en 16 de Agosto de 1858 confirmando la apelada; y que á su virtud interpuso Oliver recurso de casación suponiendo infringidas las leyes 4.ª de los Doce tablas, artículo 1.º de la Ley 1.ª de 17 de Julio de 1843, artículo 33 de la Partida 7.ª, la cual consigna algunas reglas para declarar las dudas que puedan ocurrir cuando estas recaen sobre las palabras de un testamento: la 1.ª, título 3.º, Partida 6.ª, que explica el significado de las palabras instituir heredero, diciendo que equivalen á dejar los bienes á alguno para que los haga suyos despues de la muerte del testador, y la Novela de Justiniano 108, capítulo 1.º:

Considerando que la casación no puede tener lugar, versando el pleito sobre la inteligencia de alguna cláusula testamentaria, sino cuando la sentencia está manifestamente en contradicción con el tenor de aquella:

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el presente recurso, lejos de adolecer del expresado vicio, respetó la disposición de que se trata, y está ajustada á lo que ordena la ley de las Doce tablas, que se cita como infringida, habiéndose atendido la Sala que la pronunció, en sus apreciaciones para fijar el sentido de la cláusula de institución de heredero y resolver en su consecuencia la cuestión de derecho, á las prevenciones contenidas en la ley 5.ª, título 33, Partida 7.ª:

Considerando que por dicha sentencia tampoco se ha contrariado, cual se pretende, la ley 1.ª, título 3.º, Partida 6.ª, pues que las prescripciones de esta no se oponen de modo alguno ni contrarían las facultades otorgadas por otras leyes á los testadores de instituir directa ó indirectamente herederos, ya usufructuarios, ya fideicomisarios, ya bajo condición &c., de las cuales uso como le plugo el presbítero D. Francisco Danús y Llompart:

Considerando que la petición del recurrente hecha en el alegato de agravios, apoyándola en la Novela de Justiniano 108, capítulo 1.º, para en el caso de que no se accionara, se le permitiera desde el principio del pleito, es una nueva demanda de la cual, como propones la excomulgadamente, no debió ocuparse ni se ocupó en efecto la Sala sentenciadora, faltando en su virtud todo motivo para que tuviese que consultar la expresada Novela y hasta la ocasión de infringirla:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Rafael Oliver, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito con arreglo al art. 1.062 de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos á expensas del mismo.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicación en la Gaceta del Gobierno y su inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antonio de Echarrí.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Pabla y Vinuesa.

Publicación.—Lida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Oca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 28 de Octubre de 1859.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid á 31 de Octubre de 1859, en los autos que en el Juzgado de Hacienda de la Habana y su Audiencia pretorial, han seguido Doña Irene Calderon con D. Rafael Testona y Doña Catalina Lopez, como viuda, albacea y heredera de D. Roque Martinez, sobre propiedad de unos solares rematados á favor del último como de la pertenencia de Testona; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandados (y que solo ha seguido en este Supremo Tribunal Doña Catalina Lopez) contra la sentencia de vista dictada por aquella Audiencia:

Resultando que en 2 de Diciembre de 1786, con motivo del fallecimiento de D. Tomás Cotilla, se verificó la tasación de varios solares que se hallaban extramuros de la ciudad de la Habana en el paraje llamado el Cerro, y que aprobada en 3 de Febrero de 1787 la cuenta y partición de los bienes del D. Tomás, quedando á cargo de la viuda Doña Rosa Llanes el entregar á su nieto D. Juan Cotilla la suma de 9.768 pesos, 3 rs. 33 mrs., y á su hija Doña Teresa Cotilla la de 6.828 pesos 3 rs. 33 maravedís en tierras, solares, negros y demás bienes, les hizo pago así como á su otro hijo D. Tomas Cotilla, dando á cada uno 13 y medio solares en el puente del Cerro por las cantidades que se determinan, hallándose arrendados á Luis Mederos y Pardo y Juan Suarez, dos de los adjudicados á D. Tomás Cotilla, y á D. Jaime Bolox tres de los que lo fueron á Doña Teresa y otros tres de los pertenecientes al D. Juan Cotilla.

Resultando que rematado en 12 de Agosto de 1790, por consecuencia del pleito que seguía D. Juan Lorenzo Lacorre contra D. Jaime Bolox, un alambique de este situado en el partido del Cerro, se celebró en 2 de Septiembre del propio año contra D. Juan Tomás Cotilla por sí y en representación de Doña Teresa Cotilla, dueños de los solares en que estaba fundado el alambique, el apoderado de D. Juan Lorenzo Lacorre, D. Jaime Bolox y los rematadores D. Juan Mas y D. Pedro Rivera una concurrencia ante el Juzgado para tratar de la deuda de réditos; y habiendo manifestado el deudor Bolox un recibo en que acreditaba que había satisfecho hasta 4.º de Marzo de 1785 á razon de 30 pesos por dos solares, expresado D. Juan Cotilla por sí y su representación, que sin embargo de conocer que estaban comprendidos en el alambique más de los dos solares, se conformaba á que desde la fecha del recibo se hiciera liquidación de los réditos vencidos hasta el día de la concurrencia, en el concepto de que para lo sucesivo arreglaria su arrendamiento.

Resultando que cedido, en la misma concurrencia, el remate del alambique á D. Carlos Testona, se dió á éste la correspondiente posesión, que fué tomada en 3 de Septiembre de 1790, sin que se exprese de cuantos solares se componía dicho alambique y casas del D. Jaime Bolox:

Resultando que en 17 de Abril de 1844 aparece firmado por el agrimensor D. Mateo Rodriguez un plano que se dice represente seis solares pertenecientes á Don Juan Cotilla, cinco de los cuales, con 42 varas planas,

ocupaban el alambique y casas de los herederos de Don Carlos Testona:

Resultando que en 29 de Noviembre de 1830 D. Juan Tomás Cotilla, Doña Josefa y Doña Rafaela Cotilla y Doña Rosa Varela, apoyándose en que á la muerte de Don Tomás Cotilla le cupo cierto número de solares en el Cerro, y que por el tiempo trascurrido y hallarse yermo el terreno, se habían fabricado casas, colocándose los colonos donde habían querido y cogiendo mas terreno que el que les correspondía, promovieron juicio de medidas y deslindes que fueron practicados con citación de los colnantes y colonos, aprobándose la mensura en 27 de Julio de 1843, y diciéndose que de la relación producida con el plano constaban seis solares pertenecientes á D. Juan Cotilla y Doña Teresa Cotilla, arrendados á los herederos del difunto D. Rafael Testona.

Resultando que en 1.º de Junio de 1837, con objeto de satisfacer las costas originadas en un pleito seguido contra la viuda y herederos de D. Carlos Testona, se procedió en el Juzgado general de diezmos á la medición y tasación de la casa y solares yernos pertenecientes á los herederos del D. Carlos Testona, situada en el partido de la Prensa y pueblo del Cerro, resultando que todo ocupaba 5.500 varas planas que hacían cinco solares:

Resultando que en 18 de Diciembre de 1841 se procedió por la junta de almonedas al remate de una casa situada en el pueblo del Cerro de mampostería y teja, quedada por bienes de D. Carlos Testona, y construida en cinco solares, cuyo remate tuvo lugar en favor de D. Roque Martinez, libre de todo gravamen, segun certificación de la Contaduría de Hipotecas:

Resultando que en 17 de Enero de 1842 Doña Irene Calderon, en el concepto de heredera de D. Juan Tomás Cotilla, alegando que los herederos de Testona eran meros superfluciosos del terreno y dueños solamente de una fábrica construida en él, propuso demanda de tercería para que se declarase que eran de su exclusiva propiedad los seis solares rematados y que se previniera á los herederos de Testona que presentasen la última carta de pago de las pensiones de su cargo, para que se liquidasen y satisficieran con la debida preferencia:

Resultando que declarada sin lugar la solicitud de Doña Irene Calderon, y reproducida despues de nuevas alegaciones, siguiéndose por todos sus trámites, recayó sentencia ejecutoria en 2 de Julio de 1844, declarando que á la Doña Irene, como sucesora de D. Juan Tomás Cotilla correspondía el directo dominio de los dos solares en que estaba fabricada la casa de D. Rafael Testona que con aquellos había sido rematada; y que en su consecuencia, previa la correspondiente liquidación, debían abonarse á la misma, del producido de dicho remate, los réditos vencidos y por el rematador los que en lo sucesivo se vencieren del censo constituido en los dos solares, reservándosele su derecho respecto de los cuatro restantes rematados, para que lo dedujese en el Juzgado inferior á consecuencia de los autos principales:

Resultando que en virtud de esta reserva promovió Doña Irene Calderon la demanda actual suplicando que se la entregasen con sus productos tres solares y 187 varas planas que sin título alguno se poseían, puesto que la casa y jardín de Testona que rematara D. Roque Martinez solo debía ocupar dos solares y se hallaba en cinco solares y 187 varas:

Resultando que conferido traslado á D. Rafael Testona y á Doña Catalina Lopez, viuda, albacea y heredera de D. Roque Martinez, lo evacuaron ámbos presentando que aquellos habían sido rematados; y que en su consecuencia, previa la correspondiente liquidación, debían abonarse á la misma, del producido de dicho remate, los réditos vencidos y por el rematador los que en lo sucesivo se vencieren del censo constituido en los dos solares, reservándosele su derecho respecto de los cuatro restantes rematados, para que lo dedujese en el Juzgado inferior á consecuencia de los autos principales:

Resultando que en virtud de esta reserva promovió Doña Irene Calderon la demanda actual suplicando que se la entregasen con sus productos tres solares y 187 varas planas que sin título alguno se poseían, puesto que la casa y jardín de Testona que rematara D. Roque Martinez solo debía ocupar dos solares y se hallaba en cinco solares y 187 varas:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicadas en sus partes las que creyeron convenientes, se dió sentencia en 29 de Enero de 1855 por el Juzgado de Hacienda de la Habana declarando que Doña Irene Calderon había probado como debia su intención, y que en su consecuencia debia ser reintegrada del valor que en el día tenía el terreno, á cuyo objeto se aplicaria el dinero sobrante del remate de la casa depositado en Arcas Reales, y el déficit, si lo hubiere, sería satisfecho por la Lopez, prefiriéndose el valor de dicho terreno por los peritos que designase la actora y Doña Catalina Lopez, tercero, caso de discordia por el Juzgado, sin especial condenación de costas:

Resultando que interpuesta apelación por todos los interesados, y remitidos los autos á la Audiencia pretorial, se pronunció por tres Magistrados de la Sala segunda en 12 de Marzo de 1856, sentencia de vista revocando la apelada de 20 de Enero de 1855, y declarando que á Doña Irene Calderon debían entregarse los tres solares y 187 varas planas de terreno que ha probado ser de su propiedad con las rentas correspondientes á los 29 años y dos tercios anteriores á la presentación de la demanda, que el Tribunal graduará á razon de 15 pesos anuales por solar, cuyas rentas serian satisfechas por D. Rafael Testona hasta que el causante de Doña Catalina Lopez rematase los solares, y por esta desde dicha fecha; pudiendo hacer uso Doña Catalina del derecho de que se crea asistida contra quien haya lugar respecto de los tres solares y 187 varas de terreno que se le mandan devolver, sin especial condenación de costas:

Resultando que denegada la súplica interpuesta por Doña Catalina Lopez se presentó por la misma y por D. Rafael Testona contra la expresada sentencia y por el presente recurso de casación, que no ha proseguido el último en este Supremo Tribunal, en donde por la otra parte se le ha acusado y ha habido por acusada la rebeldía, y que apoya la Doña Catalina en haberse denegado el recurso de súplica, y en que dicha sentencia había sido proferida contra lo que disponen las leyes 16 y 21, título 29, Partida 3.ª:

istos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal: Considerando que el recurso interpuesto por Doña Catalina Lopez en su primer fundamento se hace consistir en la denegación de la súplica que contra la referida sentencia interpuso la interesada, y cuya procedencia sostuvo y sostiene á virtud de lo dispuesto en el caso primero del art. 59 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, donde se otorga la súplica en negocios civiles, contra la sentencia definitiva de vista si hubiese contrariada sobre sus disposiciones:

Considerando que no ha existido semejante condición ó defecto, porque las disposiciones de la sentencia, lejos de ser contrarias entre sí, que es la inteligencia de la Real cédula, guardan unas con otras perfecta armonía, siendo forzoso deducir por lo tanto que la súplica estuvo bien denegada, y que por lo mismo no se puede invocar aquella denegación como un título útil para sostener el recurso del día:

Considerando que el segundo y último fundamento del mismo recurso es la violación que se supone cometida en la ejecutoria, de las leyes 16 y 21, título 29, Partida 3.ª, á cuyo efecto se sostiene que la sentencia debió segun ellas estimar la prescripción alegada, por cuanto dichas leyes permiten ganar los costas por la tenencia de 30 años continuos, haya ó no buena fe, y pudiendo el tenedor juntar al tiempo de su tenencia el otro de la de su causante:

Considerando que estas reflexiones, quizá propias de una tercera instancia, dejan evidentemente de serlo en un recurso de casación sobre negocios de Indias, porque en estos recursos la ley no busca en primer término la justicia intrínseca de los autos, sino la concordancia con los hechos calificados por el Tribunal á quo del derecho aplicado por el mismo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación interpuesto por Doña Catalina Lopez, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se

distribuirá como lo ordena el art. 218 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo declaramos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambrero.—Manuel García de la Coteria.—Miguel de Nájera Menocos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra y Cambrero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias en este día de la fecha, no habiéndose verificado antes por estar cerrado el Tribunal con motivo del estero practicado en el mismo, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Noviembre de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la carretera de primer orden de Roupár á Vivero en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende á 2.480.998 rs. 78 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de rs. vn. 124.000 en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 2.000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 3 de Noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la carretera de Roupár á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración principal de Correos de Sevilla.

1.º El contratista se obligará á ejecutar las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración principal de Correos de Sevilla con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que acompañan, y estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de dicha provincia.

2.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, acompañado del Administrador principal de Correos del mismo punto.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al que presida la subasta al darse principio al acto, debiendo estar redactadas en los términos siguientes:

«Me obligo á hacer las obras de la casa Administración de Correos de Sevilla, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., en la cantidad de... reales... céntimos.»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, ó que tenga cláusulas condicionales, será desechada.

Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, como sucural de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los licitadores, ménos la del mejor postor, que continuará en depósito como garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusión del mismo.

5.º Las proposiciones quedarán en poder del Presidente de la subasta durante media hora, y una vez entregadas no podrán retirarse.

6.º El tipo máximo admisible será el de 28.524 rs. Toda proposición que exceda de esta suma será desechada.

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, consultando la aprobación superior, sin la cual no causará efecto.

8.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

9.º Hecha la adjudicación y aprobado el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de una copia para la Direccion general de Correos.

10.º El pago de la cantidad en que quedan rematadas las obras se verificará tan luego como se remita á la Direccion general de Correos certificación del Arquitecto que las haya dirigido de haberse ejecutado con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones. La fianza se devolverá al mismo tiempo.

11.º El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en los términos señalados.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta del Gobierno, en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios que el Gobernador civil de la provincia considere convenientes para que llegue á noticia del público.

Madrid 28 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Piiego de condiciones facultativas que han de regir para la reparacion del edificio que ocupa la Administracion principal de Correos de Sevilla.

- 1. Los desmontes ó demoliciones de la parte deteriorada en las obras que se han de reconstruir, se ejecutaran cuidando de la mejor conservacion de los que quedan, á juicio y con reconocimiento del director de las mismas.

Obras públicas de arquitectura civil.—Provincia de Sevilla.—Presupuesto de la reparacion que debe hacerse en la casa de Correos de esta capital.

Table with columns: Unidades, Importe de la unidad, Totales parciales, TOTAL. Rows include: OBRA DE ALBAÑILERIA, CARPINTERIA, etc.

Sevilla 19 de Marzo de 1859.—El Arquitecto de la provincia, Demetrio de los Rios.—Es copia.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Loteria primitiva. En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes: 55, 89, 57, 45, 82.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Militarios Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña Maria Nieves Sotillo y Garcia, hija de D. Reyes, Miliciano Nacional de Viveros, muerto en el campo del honor.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

La Real Academia de la Historia abre público concurso para grabar litográficamente en colores 40 láminas de facsimiles y dibujos que deben ilustrar la memoria del traje español hasta los tiempos de los Reyes Católicos, escrita por el Sr. Conde de Clonard, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El máximo que ha de servir de tipo para el concurso será la cantidad de 35.394 rs. vn., comprendiéndose en esta suma el coste del grabado litográfico, la reduccion de los facsimiles para acomodarlos al tamaño de las planas impresas de los tomos de Memorias de la Academia, y el papel, la estampancion &c., siendo la tirada de 4.000 ejemplares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 16 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, la doble subasta para arrendando de los derechos de consumos de los años 1860, 61 y 62, de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 105.000 reales en cada uno de ellos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Las proposiciones que se ejecuten serán en pliego cerrado en los términos que expresa el modelo inserto á continuacion, debiendo acompañar al mismo la carta de pago del depósito de 2 por 100 del tipo de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Goitia.

Modelo de proposicion.

D. F. F., vecino de..., por sí ó á nombre y representación de..., enterado de las condiciones que se rematan los derechos de consumos de la villa de Ocaña para los años...

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

les, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de...

REMATO PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

REMATO PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Carretera núm. 2, de Madrid á la Junquera, etc. and amounts.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado de la memoria, planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas del anuncio publicado por la Junta de Beneficencia de la provincia de Logroño, con fecha 3 de Noviembre del presente año, se obliga a tomar a su cargo el derribo de los edificios marcados con este objeto y la construcción en sus solares con sujeción estricta a los expresados presupuestos, planos y demás de una casa provincial de beneficencia, ofreciendo ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra) y para que se le tenga como licitador, acompaña la carta de pago que acredita haber depositado en la caja de esta provincia la cantidad de... por 100 de la suma ofrecida que se exige al efecto.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTAS. Si en vez de hacerse la proposición para el todo de la obra, lo fuese únicamente para alguna de las cinco partes en que se ha dividido, lo expresará así el proponente, sirviéndose del anterior modelo con la oportuna variación, y siendo sus presupuestos los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Carpintería, Entablaciones y marcos, Albañilería, Ferretería.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with 7 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Table with 2 columns: Variable and Value. Variables include Temperatura máxima, mínima, evaporación, lluvia.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Noviembre a las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists various European and African cities.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.891 1/2 fanegas de trigo.
726 arrobas de harina de id.
3.945 libras de pan cocido.
4.058 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 47 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 28 a 30 rs. fanega.
Algarroba, a 41 1/2 rs. id.
Trigo vendido.
34 fanegas... a 44 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- 34 fanegas... a 44 rs.
26... a 41
25... a 45 1/2
35... a 48
26... a 48

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 28 a 30 rs. fanega.
Algarroba, a 41 1/2 rs. id.
Trigo vendido.
34 fanegas... a 44 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- 34 fanegas... a 44 rs.
26... a 41
25... a 45 1/2
35... a 48
26... a 48

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- 34 fanegas... a 44 rs.
26... a 41
25... a 45 1/2
35... a 48
26... a 48

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- 34 fanegas... a 44 rs.
26... a 41
25... a 45 1/2
35... a 48
26... a 48

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- 34 fanegas... a 44 rs.
26... a 41
25... a 45 1/2
35... a 48
26... a 48

Deuda del personal, no publicado, 40-10 d. Acciones de carreteras, emisión de 4. de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88. Idem de 2.000 rs., id., 89 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 84-50.

Idem de 1. de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 85. Acciones de Obras publicas de 4. de Julio de 1858, idem, 85. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 p. Idem del Banco de España, id., 175 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-90. París a 8 días vista, 5-29 p.

Plazos del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various provinces and their respective values.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Noviembre de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 70. Espanoles... Idem exterior... 44. Consolidados... 96 3/8 a 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva. En la junta de acreedores celebrada en 21 de Setiembre último en el testamento concursal de Excmo. Sr. General D. Manuel de Mazarredo, se han nombrado síndicos a D. Francisco Palomino y Guzman y D. Innocente Perez, a los que se han mandado entregar todos los bienes que correspondan al concurso por medio del oportuno inventario; lo que se anuncia con el fin de que los que se crean acreedores presenten a aquellos los títulos justificativos de sus créditos.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido, en la provincia de Asturias. A los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles del reino, a quienes atentamente saludo, sabed: que en este Juzgado, y por el oficio que autoriza, me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Juana Martínez, natural de Castropol, por haberse fugado de la cárcel del Ayuntamiento de Rivadesella la noche del 3 de Agosto último en ocasión de hallarse en aquella de tránsito por ir conducida como prostituta por disposición del Sr. Gobernador civil de Santander a disposición del Ovidio; y como hasta la fecha no pudo ser habida la indicada procesada, a pesar de las diligencias que al efecto se practicaron, he acordado por auto de 26 del corriente en dicha causa exhortar a V. SS., como lo hago, rogándoles que por los medios que sugiera su celo se proceda a la busca y captura en sus respectivos distritos y jurisdicciones de la indicada procesada Juana Martínez, cuyas señas de la misma se ignoran, y siendo aprehendida espero de V. SS. me la remitirán a este Juzgado con la seguridad debida; pues en hacerlo así se administrará justicia, prometiéndome yo al tanto en mutua correspondencia. Y para que llegue a conocimiento de dichas Autoridades ruego se inserte en la Gaceta de Madrid.

Dado en la villa de Cangas de Onís a 25 de Octubre de 1859.— Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Manuel Abego. 4814

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, a Felipe Nogues a fin de que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; aprehido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4823

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llama y emplazo a Doña Margarita Ladron de Guevara, y por su fallecimiento en su caso a sus herederos o parientes más próximos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan a entregarse de los bienes que se hallan embargados a la Doña Margarita, sin perjuicio del derecho que les corresponda para repetir contra las personas que los detentan, como asimismo para impugnar las cuentas de los Administradores nombrados en la causa que se le siguió sobre muerte de D. Manuel Ladron de Guevara; aprehidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo a 4 de Noviembre de 1859.— Jacinto Cavestany.—Por mandado de S. S., Joaquín Maján. 4837

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte y Regente interino del Juzgado de primera instancia de la misma demarcación, referendada del Escribano de su número D. Roman Gil Masegosa, se saca a pública subasta por término de 20 días una casa de la propiedad de Julian Conti, sita en la calle del Rastro, del pueblo de Vicálvaro, señalada con el n.º 12 moderno, que linda con casa de Doña Josefa Peña, corrales de D. Julian Rodríguez Gomez y casa de D. Fermín Sanz, y tiene de línea de fachada a dicha calle 96 pies, la medianería derecha se interna en su fondo 55, la de la izquierda 46, en cuyo punto se encuentra un ángulo que estrecha el sitio un pie y vuelve a interesarse con 88, en donde se encuentra la línea de fustero que se une con la de la derecha, cerrando el sitio con 37, cuyas líneas forman un exágono irregular que arroja una área de 2.327 pies cuadrados sobre esta superficie se halla construida la referida casa, compuesta de planta baja y cámaras, distribuida la primera en portal, escalera, sala con su alcoba, cocina, dos piezas, cuadro, cochiquera y corral, y las cámaras en dos piezas distintas para contener granos; la cual, atendidos su construcción y estado de conservación, ha tasado el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Isidoro Lereña en la cantidad de 8.200 rs., habiéndose señalado para su remate el día 28 del corriente a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paso de las Delicias. 4852

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, dictada en 27 del actual mes de Octubre, en los autos de testamentaria necesaria de Doña María Ignacia Ortiz de Taranco, que radican en el propio Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita a D. Eduardo de Ródenas, vecino de Valencia, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía citados dentro del término de nueve días contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta, que nuevamente se le señala, a fin de hacerle saber el contenido de un auto, fecha 4.º de Mar-

zo último, con el objeto de que manifieste en el acto de la notificación, como si heredero de su difunta madre la expresada Doña María Ignacia acepta ó no la herencia que se le ha prescrito ó no como tal heredero de algunos bienes y cuales sean estos. 4850

Juzgado de la Dirección general de Administración militar. No habiendo producido remate la subasta sin embargo celebrada el 30 de Setiembre último ante este Juzgado y el de primera instancia de Cáceres, para atender a la debida de plaza y labor; llamada la Aideduella, sita una legua distante de aquella ciudad perteneciente a la testamentaria concursal del Excmo. Sr. Conde de Santa Olaya, tendrá efecto una segunda subasta simultánea a la una del día 23 de este mes ante este Juzgado, en el piso principal del edificio ex-convento del Carmen de la calle de Cáceres, de esta corte y ante el Juzgado de primera instancia de Cáceres, bajo las mismas condiciones del pliego inserto en la Gaceta del día 30 de Agosto último, y en el Boletín oficial de aquella provincia, núm. 111, correspondiente al 16 del siguiente mes de Setiembre; con la sola diferencia de que a vez de los 49.000 reales de precio mínimo del arriendo en cada año fijado en la condición 4.º del referido pliego, servirá ahora de tipo mínimo para la nueva subasta la suma de 15.044 rs. en cada año que se ha ofrecido por D. Antonio Flores de Castro. 4858

D. José María Cachero. Escribano por S. M. público del mismo y Juzgado de Ciudad-Real. Doy fe, que en el pleito civil ordinario incoado en este Juzgado y por mi testimonio, a instancia de Doña Isabel Serrano, viuda de D. Francisco Rubio, vecina de la villa de Infantes, por sí y en representación de sus hijos menores, Doña María Josefa, D. Francisco y Doña Isabel Rubio, en reclamación a D. Juan Tomás Alejo Solís, vecino que fue de esta capital, de 16.700 reales resto del importe de 600 fanegas de trigo que le tenía dadas en préstamo; según resulta de la escritura otorgada en su favor, con más las costas, daños y perjuicios, cuyos autos se siguen en ausencia y rebeldía del demandado, y en estado competente han recaído los siguientes:

Auto definitivo.—En Ciudad-Real a 30 de Agosto de 1849. El Sr. D. José Zaonero, Magistrado de provincia y Juez de ella y su partido, habiendo visto estos autos sustentados entre partes, de la una Doña Isabel Serrano, viuda de D. Francisco Rubio vecina de Infantes, por sí y en representación de sus hijos Doña María Josefa, D. Francisco y Doña Isabel Rubio, menor de edad y de la otra D. Juan Tomás Alejo Solís, vecino que fue de esta ciudad y cuyo paradero hoy se ignora; representados los primeros por el Procurador habilitado D. Manuel María Cortés, y el último por el Procurador del mismo D. Vicente Lopez Rivera hasta que transcurrido el término preafectado interpuso este suspedentes y después por los estrados del Tribunal en rebeldía de dicho demandado; sobre pago de maravedís procedente de empréstito escudriñado de 600 fanegas de trigo, el precio que tuvo en el día del vencimiento de dicha obligación reducida a cumplimiento de falsa por el deudor, S. S. en la forma de mi Escribanía no dijo, que atento sus méritos a que en lo necesario se refiere y habiendo justificado la parte demandante su acción y demanda cuanto probar le convenia, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensas, ni propuesto prueba alguna en tiempo hábil, debía condenar y condenaba a D. Juan Tomás Alejo Solís, a pagar en el término de quince días, de como sea ejecutado este fallo la cantidad de 46.700 rs., resto del importe de las 600 fanegas de trigo escrituradas, con las costas, daños y perjuicios, pues así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó Xc. Doy fe, José Zaonero.—Ante mí, José María Cachero.

Auto.—Por presentado: en el principal y otros debiendo arreglarse a la nueva ley de Enjuiciamiento los procedimientos para ejecutar la sentencia dada en este pleito aunque sustanciado por la tramitación antigua; publicáse en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno dicho fallo con el particular de esta providencia; y hecho y dada por esta parte la fianza que ofrece, se determinará.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real 17 de Setiembre de 1859.—José Zaonero.—Ante mí, José María Cachero. 4849

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, a cuantos se consideren dueños de un censo perpetuo de 23 maravedís de renta anual, con derechos de licencia, tanto y veintenas, ahora cincuenta, con que aparece gravada la casa calle del Calvario, núm. 19, nuevo, 15 antiguo, manzana 4.ª, del que se ignora la fecha de su imposición y personas a quien ha pertenecido, no resultando de sus títulos la menor noticia de la misma, a fin de que dentro de dicho término se presenten con sus correspondientes documentos, en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. 4851

Por el presente y en virtud de providencia de S. E. el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al Comisionado que fué del Crédito público de esta provincia D. Anacleto de Mollinedo y Larragoli, su representante ó heredero, para que en el término de un mes rindan las cuentas de los ramos de anualidades y vacantes eclesiásticas del Obispado de la misma que debió formar el Mollinedo Larragoli en los años de 1817 a 1820 inclusive, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar. Palencia 24 de Octubre de 1839.—Joaquín Sevilla. 4841-3

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta capital, se cita, llama y emplaza a D. Heruaguado Mirelis, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que han de contarse desde el día en que sea publicada esta anuncio en la Gaceta, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Begueria, sito en la plaza Mayor, número 7, piso tercero, de doce a dos de la tarde, con el fin de hacerle saber una providencia dictada por el citado Sr. Juez, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4823

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalva, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano D. Antón Murga, se cita, llama y emplaza por este primer edicto, pregon, y término de nueve días, a contar desde su publicación, a Diego Lopez y Manuel, hijo de José y de Francisca, soltero, de 28 años, que ha vivido en el Barranco de Embajadores, núm. 4, cuarto bajo, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, a responder a los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por herida a Encarnación Ramiro la madrugada del 26 de Setiembre último, de que después ha fallecido; pues de no verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si estuviera presente. 4833

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte y Regente interino del Juzgado de primera instancia de la misma demarcación, referendada del Escribano de su número D. Roman Gil Masegosa, se saca a pública subasta por término de 20 días una casa de la propiedad de Julian Conti, sita en la calle del Rastro, del pueblo de Vicálvaro, señalada con el n.º 12 moderno, que linda con casa de Doña Josefa Peña, corrales de D. Julian Rodríguez Gomez y casa de D. Fermín Sanz, y tiene de línea de fachada a dicha calle 96 pies, la medianería derecha se interna en su fondo 55, la de la izquierda 46, en cuyo punto se encuentra un ángulo que estrecha el sitio un pie y vuelve a interesarse con 88, en donde se encuentra la línea de fustero que se une con la de la derecha, cerrando el sitio con 37, cuyas líneas forman un exágono irregular que arroja una área de 2.327 pies cuadrados sobre esta superficie se halla construida la referida casa, compuesta de planta baja y cámaras, distribuida la primera en portal, escalera, sala con su alcoba, cocina, dos piezas, cuadro, cochiquera y corral, y las cámaras en dos piezas distintas para contener granos; la cual, atendidos su construcción y estado de conservación, ha tasado el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Isidoro Lereña en la cantidad de 8.200 rs., habiéndose señalado para su remate el día 28 del corriente a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paso de las Delicias. 4852

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, dictada en 27 del actual mes de Octubre, en los autos de testamentaria necesaria de Doña María Ignacia Ortiz de Taranco, que radican en el propio Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita a D. Eduardo de Ródenas, vecino de Valencia, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía citados dentro del término de nueve días contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta, que nuevamente se le señala, a fin de hacerle saber el contenido de un auto, fecha 4.º de Mar-

zo último, con el objeto de que manifieste en el acto de la notificación, como si heredero de su difunta madre la expresada Doña María Ignacia acepta ó no la herencia que se le ha prescrito ó no como tal heredero de algunos bienes y cuales sean estos. 4850

Juzgado de la Dirección general de Administración militar. No habiendo producido remate la subasta sin embargo celebrada el 30 de Setiembre último ante este Juzgado y el de primera instancia de Cáceres, para atender a la debida de plaza y labor; llamada la Aideduella, sita una legua distante de aquella ciudad perteneciente a la testamentaria concursal del Excmo. Sr. Conde de Santa Olaya, tendrá efecto una segunda subasta simultánea a la una del día 23 de este mes ante este Juzgado, en el piso principal del edificio ex-convento del Carmen de la calle de Cáceres, de esta corte y ante el Juzgado de primera instancia de Cáceres, bajo las mismas condiciones del pliego inserto en la Gaceta del día 30 de Agosto último, y en el Boletín oficial de aquella provincia, núm. 111, correspondiente al 16 del siguiente mes de Setiembre; con la sola diferencia de que a vez de los 49.000 reales de precio mínimo del arriendo en cada año fijado en la condición 4.º del referido pliego, servirá ahora de tipo mínimo para la nueva subasta la suma de 15.044 rs. en cada año que se ha ofrecido por D. Antonio Flores de Castro. 4858

D. José María Cachero. Escribano por S. M. público del mismo y Juzgado de Ciudad-Real. Doy fe, que en el pleito civil ordinario incoado en este Juzgado y por mi testimonio, a instancia de Doña Isabel Serrano, viuda de D. Francisco Rubio, vecina de la villa de Infantes, por sí y en representación de sus hijos menores, Doña María Josefa, D. Francisco y Doña Isabel Rubio, en reclamación a D. Juan Tomás Alejo Solís, vecino que fue de esta capital, de 16.700 reales resto del importe de 600 fanegas de trigo que le tenía dadas en préstamo; según resulta de la escritura otorgada en su favor, con más las costas, daños y perjuicios, cuyos autos se siguen en ausencia y rebeldía del demandado, y en estado competente han recaído los siguientes:

Auto definitivo.—En Ciudad-Real a 30 de Agosto de 1849. El Sr. D. José Zaonero, Magistrado de provincia y Juez de ella y su partido, habiendo visto estos autos sustentados entre partes, de la una Doña Isabel Serrano, viuda de D. Francisco Rubio vecina de Infantes, por sí y en representación de sus hijos Doña María Josefa, D. Francisco y Doña Isabel Rubio, menor de edad y de la otra D. Juan Tomás Alejo Solís, vecino que fue de esta ciudad y cuyo paradero hoy se ignora; representados los primeros por el Procurador habilitado D. Manuel María Cortés, y el último por el Procurador del mismo D. Vicente Lopez Rivera hasta que transcurrido el término preafectado interpuso este suspedentes y después por los estrados del Tribunal en rebeldía de dicho demandado; sobre pago de maravedís procedente de empréstito escudriñado de 600 fanegas de trigo, el precio que tuvo en el día del vencimiento de dicha obligación reducida a cumplimiento de falsa por el deudor, S. S. en la forma de mi Escribanía no dijo, que atento sus méritos a que en lo necesario se refiere y habiendo justificado la parte demandante su acción y demanda cuanto probar le convenia, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensas, ni propuesto prueba alguna en tiempo hábil, debía condenar y condenaba a D. Juan Tomás Alejo Solís, a pagar en el término de quince días, de como sea ejecutado este fallo la cantidad de 46.700 rs., resto del importe de las 600 fanegas de trigo escrituradas, con las costas, daños y perjuicios, pues así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó Xc. Doy fe, José Zaonero.—Ante mí, José María Cachero.

Auto.—Por presentado: en el principal y otros debiendo arreglarse a la nueva ley de Enjuiciamiento los procedimientos para ejecutar la sentencia dada en este pleito aunque sustanciado por la tramitación antigua; publicáse en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno dicho fallo con el particular de esta providencia; y hecho y dada por esta parte la fianza que ofrece, se determinará.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real 17 de Setiembre de 1859.—José Zaonero.—Ante mí, José María Cachero. 4849

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, a cuantos se consideren dueños de un censo perpetuo de 23 maravedís de renta anual, con derechos de licencia, tanto y veintenas, ahora cincuenta, con que aparece gravada la casa calle del Calvario, núm. 19, nuevo, 15 antiguo, manzana 4.ª, del que se ignora la fecha de su imposición y personas a quien ha pertenecido, no resultando de sus títulos la menor noticia de la misma, a fin de que dentro de dicho término se presenten con sus correspondientes documentos, en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. 4851

Por el presente y en virtud de providencia de S. E. el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al Comisionado que fué del Crédito público de esta provincia D. Anacleto de Mollinedo y Larragoli, su representante ó heredero, para que en el término de un mes rindan las cuentas de los ramos de anualidades y vacantes eclesiásticas del Obispado de la misma que debió formar el Mollinedo Larragoli en los años de 1817 a 1820 inclusive, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar. Palencia 24 de Octubre de 1839.—Joaquín Sevilla. 4841-3

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta capital, se cita, llama y emplaza a D. Heruaguado Mirelis, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que han de contarse desde el día en que sea publicada esta anuncio en la Gaceta, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Begueria, sito en la plaza Mayor, número 7, piso tercero, de doce a dos de la tarde, con el fin de hacerle saber una providencia dictada por el citado Sr. Juez, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4823

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalva, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano D. Antón Murga, se cita, llama y emplaza por este primer edicto, pregon, y término de nueve días, a contar desde su publicación, a Diego Lopez y Manuel, hijo de José y de Francisca, soltero, de 28 años, que ha vivido en el Barranco de Embajadores, núm. 4, cuarto bajo, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, a responder a los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por herida a Encarnación Ramiro la madrugada del 26 de Setiembre último, de que después ha fallecido; pues de no verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si estuviera presente. 4833

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte y Regente interino del Juzgado de primera instancia de la misma demarcación, referendada del Escribano de su número D. Roman Gil Masegosa, se saca a pública subasta por término de 20 días una casa de la propiedad de Julian Conti, sita en la calle del Rastro, del pueblo de Vicálvaro, señalada con el n.º 12 moderno, que linda con casa de Doña Josefa Peña, corrales de D. Julian Rodríguez Gomez y casa de D. Fermín Sanz, y tiene de línea de fachada a dicha calle 96 pies, la medianería derecha se interna en su fondo 55, la de la izquierda 46, en cuyo punto se encuentra un ángulo que estrecha el sitio un pie y vuelve a interesarse con 88, en donde se encuentra la línea de fustero que se une con la de la derecha, cerrando el sitio con 37, cuyas líneas forman un exágono irregular que arroja una área de 2.327 pies cuadrados sobre esta superficie se halla construida la referida casa, compuesta de planta baja y cámaras, distribuida la primera en portal, escalera, sala con su alcoba, cocina, dos piezas, cuadro, cochiquera y corral, y las cámaras en dos piezas distintas para contener granos; la cual, atendidos su construcción y estado de conservación, ha tasado el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Isidoro Lereña en la cantidad de 8.200 rs., habiéndose señalado para su remate el día 28 del corriente a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paso de las Delicias. 4852

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, dictada en 27 del actual mes de Octubre, en los autos de testamentaria necesaria de Doña María Ignacia Ortiz de Taranco, que radican en el propio Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita a D. Eduardo de Ródenas, vecino de Valencia, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía citados dentro del término de nueve días contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta, que nuevamente se le señala, a fin de hacerle saber el contenido de un auto, fecha 4.º de Mar-

zo último, con el objeto de que manifieste en el acto de la notificación, como si heredero de su difunta madre la expresada Doña María Ignacia acepta ó no la herencia que se le ha prescrito ó no como tal heredero de algunos bienes y cuales sean estos. 4850

Juzgado de la Dirección general de Administración militar. No habiendo producido remate la subasta sin embargo celebrada el 30 de Setiembre último ante este Juzgado y el de primera instancia de Cáceres, para atender a la debida de plaza y labor; llamada la Aideduella, sita una legua distante de aquella ciudad perteneciente a la testamentaria concursal del Excmo. Sr. Conde de Santa Olaya, tendrá efecto una segunda subasta simultánea a la una del día 23 de este mes ante este Juzgado, en el piso principal del edificio ex-convento del Carmen de la calle de Cáceres, de esta corte y ante el Juzgado de primera instancia de Cáceres, bajo las mismas condiciones del pliego inserto en la Gaceta del día 30 de Agosto último, y en el Boletín oficial de aquella provincia, núm. 111, correspondiente al 16 del siguiente mes de Setiembre; con la sola diferencia de que a vez de los 49.000 reales de precio mínimo del arriendo en cada año fijado en la condición 4.º del referido pliego, servirá ahora de tipo mínimo para la nueva subasta la suma de 15.044 rs. en cada año que se ha ofrecido por D. Antonio Flores de Castro. 4858

D. José María Cachero. Escribano por S. M. público del mismo y Juzgado de Ciudad-Real. Doy fe, que en el pleito civil ordinario incoado en este Juzgado y por mi testimonio, a instancia de Doña Isabel Serrano, viuda de D. Francisco Rubio, vecina de la villa de Infantes, por sí y en representación de sus hijos menores, Doña María Josefa, D. Francisco y Doña Isabel Rubio, en reclamación a D. Juan Tomás Alejo Solís, vecino que fue de esta capital, de 16.700 reales resto del importe de 600 fanegas de trigo que le tenía dadas en préstamo; según resulta de la escritura otorgada en su favor, con más las costas, daños y perjuicios, cuyos autos se siguen en ausencia y rebeldía del demandado, y en estado competente han recaído los siguientes:

Auto definitivo.—En Ciudad-Real a 30 de Agosto de 1849. El Sr. D. José Zaonero, Magistrado de provincia y Juez de ella y su partido, habiendo visto estos autos sustentados entre partes, de la una Doña Isabel Serrano, viuda de D. Francisco Rubio vecina de Infantes, por sí y en representación de sus hijos Doña María Josefa, D. Francisco y Doña Isabel Rubio, menor de edad y de la otra D. Juan Tomás Alejo Solís, vecino que fue de esta ciudad y cuyo paradero hoy se ignora; representados los primeros por el Procurador habilitado D. Manuel María Cortés, y el último por el Procurador del mismo D. Vicente Lopez Rivera hasta que transcurrido el término preafectado interpuso este suspedentes y después por los estrados del Tribunal en rebeldía de dicho demandado; sobre pago de maravedís procedente de empréstito escudriñado de 600 fanegas de trigo, el precio que tuvo en el día del vencimiento de dicha obligación reducida a cumplimiento de falsa por el deudor, S. S. en la forma de mi Escribanía no dijo, que atento sus méritos a que en lo necesario se refiere y habiendo justificado la parte demandante su acción y demanda cuanto probar le convenia, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensas, ni propuesto prueba alguna en tiempo hábil, debía condenar y condenaba a D. Juan Tomás Alejo Solís, a pagar en el término de quince días, de como sea ejecutado este fallo la cantidad de 46.700 rs., resto del importe de las 600 fanegas de trigo escrituradas, con las costas, daños y perjuicios, pues así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó Xc. Doy fe, José Zaonero.—Ante mí, José María Cachero.

Auto.—Por presentado: en el principal y otros debiendo arreglarse a la nueva ley de Enjuiciamiento los procedimientos para ejecutar la sentencia dada en este pleito aunque sustanciado por la tramitación antigua; publicáse en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno dicho fallo con el particular de esta providencia; y hecho y dada por esta parte la fianza que ofrece, se determinará.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real 17 de Setiembre de 1859.—José Zaonero.—Ante mí, José María Cachero. 4849

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, a cuantos se consideren dueños de un censo perpetuo de 23 maravedís de renta anual, con derechos de licencia, tanto y veintenas, ahora cincuenta, con que aparece gravada la casa calle del Calvario, núm. 19, nuevo, 15 antiguo, manzana 4.ª, del que se ignora la fecha de su imposición y personas a quien ha pertenecido, no resultando de sus títulos la menor noticia de la misma, a fin de que dentro de dicho término se presenten con sus correspondientes documentos, en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. 4851

Por el presente y en virtud de providencia de S. E. el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al Comisionado que fué del Crédito público de esta provincia D. Anacleto de Mollinedo y Larragoli, su representante ó heredero, para que en el término de un mes rindan las cuentas de los ramos de anualidades y vacantes eclesiásticas del Obispado de la misma que debió formar el Mollinedo Larragoli en los años de 1817 a 1820 inclusive, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar. Palencia 24 de Octubre de 1839.—Joaquín Sevilla. 4841-3

